

RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Resolución Extrajudicial de Conflictos

JOSÉ RODRÍGUEZ GARCÍA

**RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL
DE CONFLICTOS**
Resolución Extrajudicial de Conflictos

CEDEU
Editorial Síndesis

1ª edición, 2023

© José Rodríguez García

© 2023, editorial Sindéresis

Calle Princesa, 31, planta 2, puerta 2 – 28008 Madrid, España

info@editorialsinderesis.com

www.editorialsinderesis.com

ISBN: 978-84-19199-89-8

Depósito legal: M-27278-2023

Produce: Óscar Alba Ramos

Impreso en España / Printed in Spain

Reservado todos los derechos. De acuerdo con lo dispuesto en el código Penal, podrán ser castigados con penas de multa y privación de libertad quienes, sin la preceptiva autorización, reproduzcan o plagien, en todo o en parte, una obra literaria, artística o científica, fijada en cualquier tipo de soporte.

ÍNDICE

ABREVIATURAS	13
1. EL ARBITRAJE: CUESTIONES GENERALES	15
1. LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	15
2. EL ARBITRAJE. CUESTIONES GENERALES	18
2.1. <i>Concepto y naturaleza</i>	18
2.2. <i>Características</i>	20
2.3. <i>Las leyes aplicables al arbitraje</i>	22
3. LA LEY 60/2003 DE ARBITRAJE.....	24
3.1. <i>Los antecedentes legislativos</i>	24
3.2. <i>Características de la Ley</i>	26
3.3. <i>Tipos de arbitraje</i>	27
3.4. <i>Arbitrajes especiales</i>	29
4. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY DE ARBITRAJE	39
4.1. <i>Arbitraje cuyo lugar se halle en España</i>	39
4.2. <i>Aplicación extraterritorial de la LArb</i>	40
4.3. <i>La arbitrabilidad de la controversia</i>	41
4.4. <i>Las reglas de interpretación de la Ley</i>	45
2. EL CONVENIO ARBITRAL	49
1. EL CONVENIO ARBITRAL	49
2. CONTENIDO Y REQUISITOS DEL CONVENIO ARBITRAL.....	51
2.1. <i>El convenio arbitral contenido en un contrato de adhesión</i>	56
2.2. <i>El convenio arbitral por referencia</i>	57

2.3. <i>Convenio por intercambio de documentos</i>	58
2.4. <i>Consentimiento tácito al arbitraje</i>	60
2.5. <i>El principio de separabilidad del convenio arbitral</i>	60
2.6. <i>Extensión del convenio arbitral a terceras partes</i>	61
2.7. <i>Las cláusulas patológicas</i>	63
3. LOS EFECTOS DEL CONVENIO ARBITRAL	66
3.1. <i>El efecto positivo del convenio arbitral</i>	66
3.2. <i>El efecto negativo del convenio arbitral</i>	67
3.3. <i>La competencia de los árbitros</i>	69
3. LOS ÁRBITROS	73
1. LA DESIGNACIÓN DE LOS ÁRBITROS Y EL ARBITRAJE INSTITUCIONAL	73
1.1. <i>La figura del árbitro</i>	73
1.2. <i>Requisitos para ser árbitro</i>	74
1.3. <i>Número de árbitros</i>	76
1.4. <i>El arbitraje institucional</i>	77
2. EL NOMBRAMIENTO DE LOS ÁRBITROS	78
2.1. <i>El principio de igualdad</i>	78
2.2. <i>El procedimiento de nombramiento</i>	80
2.3. <i>Nombramiento judicial de árbitros</i>	81
2.4. <i>La aceptación de los árbitros</i>	84
2.5. <i>Las obligaciones de los árbitros</i>	84
3. INDEPENDENCIA E IMPARCIALIDAD DE LOS ÁRBITROS.....	85

3.1. <i>La independencia y la imparcialidad</i>	85
3.2. <i>El deber de revelación</i>	94
3.3. <i>El principio de igualdad de las instituciones arbitrales</i>	96
4. LA ABSTENCIÓN, LA RECUSACIÓN Y LA REMOCIÓN	99
4.1. <i>La abstención</i>	99
4.2. <i>La recusación</i>	99
4.3. <i>El procedimiento de recusación</i>	101
4.4. <i>La remoción del árbitro</i>	102
4.5. <i>Nombramiento de árbitro sustituto y tribunal truncado</i>	103
5. RESPONSABILIDAD DE LOS ÁRBITROS Y DE LAS INSTITUCIONES ARBITRALES	105
4. EL PROCEDIMIENTO ARBITRAL	111
1. LA DETERMINACIÓN Y LOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL	111
1.1. <i>La determinación del procedimiento arbitral</i>	111
1.2. <i>Los principios del procedimiento</i>	113
2. CUESTIONES GENERALES DEL PROCEDIMIENTO	116
2.1. <i>Las partes en el procedimiento arbitral</i>	116
2.2. <i>La fijación del idioma del arbitraje</i>	117
2.3. <i>El lugar del arbitraje</i>	119
2.4. <i>Notificaciones y comunicaciones</i>	121
2.5. <i>Cómputo de plazos</i>	124
2.6. <i>Renuncia tácita a la impugnación</i>	125
2.7. <i>La forma de las actuaciones arbitrales</i>	126

3. MEDIDAS CAUTELARES	128
3.1. <i>Las medidas cautelares en el arbitraje</i>	128
3.2 <i>La solicitud judicial</i>	130
3.3. <i>La solicitud en el procedimiento arbitral</i>	132
3.4. <i>Los requisitos de la medida cautelar</i>	133
4. EL INICIO DEL ARBITRAJE	137
4.1. <i>La solicitud del arbitraje</i>	137
4.2. <i>La contestación de la parte demandada</i>	138
4.3. <i>Fecha y efectos del inicio del arbitraje</i>	138
4.4. <i>La provisión de fondos</i>	139
5. LA FASE INTERMEDIA	140
5.1. <i>El Acta de Misión y la Primera Orden Procesal</i>	140
5.2. <i>La demanda y la contestación a la demanda</i>	142
5.3. <i>Pruebas</i>	145
5.4. <i>La asistencia judicial para la práctica de pruebas</i>	148
5.5. <i>Las conclusiones</i>	150
5. TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	
ARBITRAL. EL LAUDO	151
1. LA TERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	151
2. REQUISITOS, CONTENIDO Y NOTIFICACIÓN DEL LAUDO ...	152
2.1. <i>Las decisiones colegiadas</i>	152
2.2. <i>Las normas aplicables el fondo de la controversia</i>	154
2.3. <i>La forma del laudo y contenido</i>	156

2.4. <i>El deber de motivación</i>	157
2.5. <i>El plazo para dictar y notificar el laudo</i>	158
2.6. <i>La protocolización del laudo</i>	160
2.7. <i>La documentación del procedimiento</i>	160
3. CLASES DE LAUDOS	161
4. CORRECCIÓN, ACLARACIÓN, COMPLEMENTO Y EXTRALIMITACIÓN DEL LAUDO	162
5. EFECTOS Y REVISIÓN DE LAUDOS	164
5.1. <i>Los efectos del laudo</i>	164
5.2. <i>La revisión de los laudos</i>	166
6. LOS MOTIVOS DE ANULACIÓN DEL LAUDO	167
6.1. <i>Los motivos de anulación</i>	167
6.2. <i>Inexistencia o invalidez del convenio arbitral</i>	168
6.3. <i>Indefensión</i>	169
6.4. <i>Incongruencia del laudo</i>	171
6.5. <i>Nulidad de la designación de los árbitros o del procedimiento</i>	173
6.6. <i>Indisponibilidad de la cuestión sometida a arbitraje</i>	174
6.7. <i>Laudo contrario al orden público</i>	174
7. EL PROCEDIMIENTO DE LA ACCIÓN DE ANULACIÓN DEL LAUDO	176
7.1. <i>Plazo</i>	176
6.2. <i>Competencia</i>	177
6.3. <i>Procedimiento</i>	177
8. LA EJECUCIÓN FORZOSA DEL LAUDO.....	178

8.1. <i>Laudo como título ejecutivo</i>	178
8.2. <i>Juzgado competente</i>	179
8.3. <i>Las partes en la ejecución</i>	180
8.4. <i>El procedimiento de ejecución</i>	181
8.5. <i>La oposición a la ejecución</i>	183
8.6. <i>Efectos de la acción de anulación en la ejecución del laudo</i>	185
6. EL ARBITRAJE INTERNACIONAL	187
1. EL ARBITRAJE INTERNACIONAL EN LA LEY DE ARBITRAJE	187
1.1. <i>El arbitraje internacional</i>	187
1.2. <i>Aplicación extraterritorial de la LArb</i>	188
1.3. <i>El arbitraje de una entidad pública</i>	190
1.4. <i>El convenio arbitral</i>	191
1.5. <i>Particularidad en relación con los plazos</i>	191
2. NORMAS APLICABLES AL FONDO DE LA CONTROVERSIA.....	192
3. EL EXEQUATUR DE LAUDOS EXTRANJEROS.....	197
3.1. <i>El carácter extranjero del laudo</i>	197
3.2. <i>La necesidad del exequatur</i>	197
3.3. <i>El procedimiento de exequatur</i>	199
3.4. <i>Ejecución del laudo reconocido en España</i>	203
3.5. <i>Suspensión en caso de resolución sobre anulación o suspensión</i>	204
4. CAUSAS DE DENEGACIÓN DEL EXEQUATUR	204

4.1. Principio favorable al exequatur	204
4.2. Incapacidad de alguna de las partes en el convenio arbitral.....	205
4.3. Inexistencia o invalidez del convenio arbitral	206
4.4. Vulneración del derecho de defensa	206
4.5. Incongruencia del laudo arbitral	207
4.6. Constitución irregular del tribunal arbitral o irregularidades en el procedimiento arbitral	208
4.7. Laudo arbitral no obligatorio para las partes o anulado o suspendido.....	209
4.8. Materia no susceptible de arbitraje	209
4.9. Reconocimiento o ejecución del laudo contrario al orden público	210
7. LA MEDIACIÓN.....	215
1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL MODELO DE MEDIACIÓN.....	215
1.1. La mediación.....	215
1.2. La coexistencia de legislación estatal y autonómica	217
1.3. El ámbito de aplicación	217
1.4. Los principios informadores de la mediación.....	218
1.4. Los efectos de la mediación	219
1.5. Las partes	220
2. LOS MEDIADORES Y LAS INSTITUCIONES DE MEDIACIÓN.....	220
2.1. Los mediadores	220
2.2. Las instituciones de mediación	221

2.3. Registro de Mediadores y de Instituciones de Mediación	222
3. EL PROCESO DE MEDIACIÓN	223
3.1. La libertad de las partes	223
3.2. La actuación del mediador	224
3.3. El coste de la mediación	225
3.4. La solicitud de inicio.....	225
3.5. Información y sesiones informativas.....	225
3.6. Sesión constitutiva.....	226
3.7. Desarrollo de las actuaciones.....	226
3.8. La terminación del procedimiento	227
3.9. El acuerdo de mediación.....	228
3.10. Los efectos del acuerdo de mediación	229
4. EL PROCEDIMIENTO SIMPLIFICADO DE MEDIACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS	229
5. LA EJECUCIÓN DEL ACUERDO DE MEDIACIÓN	232
5.1. La formalización del título ejecutivo	232
5.2. El tribunal competente	233
5.3. Ejecución de los acuerdos de mediación transfronterizos.....	233
BIBLIOGRAFÍA.....	235
DOCUMENTOS DE INSTITUCIONALES ARBITRALES	239

ABREVIATURAS

ADR: Alternative Dispute Resolution

ATC: Auto del Tribunal Constitucional

CE: Constitución Española

CNY: Convenio sobre reconocimiento y ejecución de sentencias arbitrales extranjeras, hecho en Nueva York el 10 de junio de 1958

LArb: Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje

LCJI: Ley 29/2015, de 30 de julio, de cooperación jurídica internacional en materia civil.

LEC: Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

LM UNCITRAL: Ley Modelo de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional sobre Arbitraje Comercial Internacional de 1985

LOPJ: Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.

MASC: Medios alternativos de solución de controversias

SAP: Sentencia de la Audiencia Provincial

STEDH: Sentencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos

STC: Sentencia del Tribunal Constitucional

STS: Sentencia del Tribunal Supremo

STSJ: Sentencia del Tribunal Superior de Justicia

1. EL ARBITRAJE: CUESTIONES GENERALES

SUMARIO: 1. Los medios de solución de conflictos /
2. El arbitraje. Cuestiones generales / 3. La Ley 60/2003 de Arbitraje /
4. El ámbito de aplicación de la Ley de arbitraje

1. LOS MEDIOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el ámbito de las relaciones jurídico-privadas se produce una alta conflictividad que está provocando un incremento en la tasa de congestión¹ judicial en España. Ante esta situación, de manera alternativa a plantear los litigios ante los órganos judiciales que forman parte de la administración de justicia, se está intentando impulsar el uso de los llamados medios alternativos de solución de controversias (MASC)², conocidos también como ADR (Alternative Dispute Resolution)³. En palabras del Tribunal Supremo⁴:

Una de las facetas de este principio de buena administración de justicia consiste en procurar que los medios de los tribunales, siempre limitados, se utilicen para resolver aquellos asuntos que exijan ineludiblemente una solución judicial, porque no sea posible encontrar una solución extrajudicial. De este modo, asuntos que pueden ser solucionados fuera de los tribunales no consumirán tiempo y los recursos que deben dedicarse a aquellos otros en los que es indispensable la intervención del poder judicial... litigar es una forma lenta, cara y no exenta de

¹ La tasa de congestión es el cociente donde el numerador está formado por la suma de los asuntos pendientes al inicio del período y los registrados en ese período y donde el denominador son los asuntos resueltos en dicho período. Las estadísticas judiciales pueden consultarse en la página web del Consejo General del Poder Judicial, accesible en <https://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Actividad-de-los-organos-judiciales/Juzgados-y-Tribunales/Series-estadisticas-de-actividad-de-los-organos/>

² Se suelen utilizar indistintamente «medios adecuados de solución de controversias», «métodos alternativos de solución de conflictos», «métodos alternativos de solución de litigios» y similares.

³ Cuando estos métodos se desarrollan en un entorno electrónico, se conocen como «ODR (online dispute resolution)». Puede consultarse en VILALTA NICUESA, A.E. “Resolución electrónica de conflictos”, en *Principios de Derecho y de la Sociedad de la Información*, PEGUERA POCH, M. (Coord.), Thomson Reuters Aranzadi, Cizur Menor, 2010. pp. 391-442.

⁴ Sentencia de la Sala de lo Civil de 9 de marzo de 2021, rec. 5108/2017.

riesgos (la pérdida de un plazo, la preclusión de un trámite, etc.) de resolver los conflictos... Estas razones explican la apuesta decidida de la UE por el fomento de las soluciones extrajudiciales a los litigios.

Cuando surge un conflicto, las partes pueden adoptar varias actitudes, que van desde la pasividad o evasión del conflicto hasta tratar de evitar el planteamiento del conflicto mediante concesiones, pueden tratar de imponer su solución sobre el otro, pueden tratar de solventar de forma conjunta sus diferencias, ya sea directamente entre ellos o bien mediante diálogo asistido de terceros, o pueden acudir a un tercero ajeno al conflicto para que les ayude a alcanzar un acuerdo (autocomposición) o que les resuelva el conflicto (heterocomposición)⁵.

En los sistemas autocompositivos, son las propias partes contendientes las que de forma voluntaria alcanzan una transacción, es decir, formalizan «un contrato por el cual las partes, dando, prometiendo o reteniendo cada una alguna cosa, evitan la provocación de un pleito o ponen término al que había comenzado»⁶. Nos encontramos ante métodos extrajudiciales privados⁷ y voluntarios⁸. Entre estos métodos debemos destacar la negociación, la mediación y la conciliación.

- Negociación: Es un método no reglado que se lleva a cabo directamente entre las partes sin la intervención de un tercero⁹.

⁵ BARONA VILAR, S., *Nociones y principios de las ADR (solución extrajudicial de conflictos)*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2018. pp. 37 y 38.

⁶ Artículo 1809 del Código Civil.

⁷ ALVARADO RIQUELME, M., LAVILLA PONS, M.J. y SANTERO SÁNCHEZ, R. “Una estimación económica de las medidas alternativas de resolución de conflictos en el ámbito del derecho privado”, en *Las medidas alternativas de resolución de conflictos (ADR) en las distintas esferas del ordenamiento jurídico*, 2ª ed., CHICO DE LA CÁMARA, P. (Dir.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2019. p. 103.

⁸ Esta situación puede variar con la aprobación del Proyecto de Ley de medidas de eficiencia procesal del servicio público de justicia, que pretende impulsar los MASC, siendo su sometimiento obligatorio como requisito de procedibilidad para que sea admisible la demanda. Sobre esta cuestión, FELIU REY, J., “La mediación en asuntos civiles y mercantiles en España: De la voluntariedad a la obligatoriedad”, en *Cuadernos de Derecho Transaccional (Octubre 2022)*. Vol. 14, Nº 2. pp. 407-426.

⁹ ALONSO PUIG, J.M. y BONNÍN RENES, V. *Memento práctico de Arbitraje 2020-2021*, Francis Lefebvre, Madrid, 2020. p. 13.

- Mediación¹⁰: Las partes en conflicto, con la ayuda de un tercero neutral llamado «mediador», resuelven sus controversias alcanzando por sí mismas un acuerdo. El mediador se encarga de crear un clima de diálogo para que las partes puedan expresar su visión de la situación y los puntos en conflicto, para que vayan acercando posiciones hasta llegar a un acuerdo.¹¹
- Conciliación¹²: Un tercero neutral llamado «conciliador» actúa entre las partes para alcanzar un acuerdo, cualquiera que este sea y, a diferencia de la mediación, el conciliador propondrá términos para alcanzar el acuerdo.

En los métodos heterocompositivos, las partes afectadas por el conflicto deciden someter la resolución del mismo a uno o varios terceros independientes y distintos de las partes en litigio, otorgándoles la facultad y la autoridad para proceder a su resolución. Entre estos métodos debemos destacar la jurisdicción, la dirimencia¹³ por experto y el arbitraje.

- La jurisdicción: Si bien es un método heterocompositivo, no está considerado incluido entre los MASC. En estos casos, las partes en conflicto resuelven su litigio mediante la decisión de los jueces y tribunales integrados en la administración de justicia del Estado.
- La dirimencia por experto: Las partes se someten al dictamen de un experto independiente para que resuelva la controversia, que suele ser

¹⁰ Se regula en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles y, según su artículo 1, «Se entiende por mediación aquel medio de solución de controversias, cualquiera que sea su denominación, en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador».

¹¹ SAN CRISTÓBAL REALES, S., “Sistemas alternativos de resolución de conflictos: negociación, conciliación, mediación, arbitraje, en el ámbito civil y mercantil, en *Anuario Jurídico y Económico Escorialense*, XLVI (2013). pp. 39-62.

¹² Se diferencia entre la conciliación judicial, desarrollada en el transcurso de un proceso judicial en el que las partes intentan encontrar una solución al litigio antes de que el órgano judicial lo resuelva, de la conciliación extrajudicial, que se desarrolla en un procedimiento ajeno al proceso judicial. El artículo 139 y ss. de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria regula la conciliación preprocesal civil; también se prevé la conciliación en los artículos 415 y 428.2 de la LEC para los juicios ordinarios, y en el 443 para los juicios verbales; asimismo en el artículo 63 de la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la Jurisdicción Social regula la conciliación o mediación previas a la tramitación del proceso judicial.

¹³ Este vocablo no está reconocido por la Real Academia Española, si bien suele utilizarse en el ámbito de los MASC.

de carácter técnico, científico a artístico y, por lo general, desprovista de cuestiones jurídicas relevantes¹⁴.

- El arbitraje: El arbitraje es un procedimiento privado y flexible por el que las partes acuerdan someter una determinada disputa a una o varias personas imparciales, denominadas «árbitros», a las que autorizan para que resuelvan la controversia mediante una decisión definitiva y obligatoria llamada «laudo».

Una vez vistos los métodos autocompositivos y heterocompositivos de resolución de conflictos debemos decir que, cada vez con más frecuencia, se están utilizando los ADR híbridos, en los que se combinan los métodos autocompositivos con carácter previo a recurrir a los medios heterocompositivos, para intentar alcanzar un acuerdo antes de derivar la controversia a la jurisdicción o el arbitraje¹⁵.

2. EL ARBITRAJE. CUESTIONES GENERALES

2.1. Concepto y naturaleza

Como hemos visto, el arbitraje es un medio heterónomo de solución de litigios en el que las partes en conflicto, de manera voluntaria, acuerdan someter una determinada disputa a una o varias personas imparciales, denominadas «árbitros», a las que autorizan para que resuelvan la controversia mediante una decisión definitiva y obligatoria llamada «laudo», que goza de efectos de cosa juzgada y fuerza ejecutiva.

Quienes se someten libre, expresa y voluntariamente a un arbitraje, como método heterónomo de solución de su conflicto, eligen dejar al margen de su controversia las garantías inherentes al artículo 24 de la CE y regirse por las normas previstas en la LArb. El procedimiento arbitral no es un procedimiento judicial, como tampoco los árbitros ejercen la jurisdicción,

¹⁴ PIÑAR GUZMÁN, B. “La dirimencia por experto en el Derecho español”, en *LA LEY Mediación y Arbitraje* n° 7, abril-junio, Wolters Kluwer, 2021.

¹⁵ LALAGUNA HOLZWARHTH, M., “ADR híbridos, en especial, ARB-MED-ARB: una forma muy prometedora de emparejar a la mediación y el arbitraje” en *Actualidad Jurídica Aranzadi* n° 973, 2021, p. 1.

cometido de la competencia exclusiva de quienes integran el Poder Judicial. Sin embargo, el arbitraje es un «equivalente jurisdiccional» puesto que las decisiones judiciales y arbitrales despliegan los mismos efectos (STC 65/2021, de 15 de marzo).

La autonomía de la voluntad de las partes constituye la esencia y el fundamento de la institución arbitral, por cuanto que el arbitraje conlleva la exclusión de la vía judicial¹⁶. El fundamento del arbitraje en la autonomía de los sujetos privados lo vincula constitucionalmente con la libertad como valor superior del Ordenamiento Jurídico (art. 1.1 de la CE)¹⁷. El sometimiento al arbitraje no afecta a la irrenunciabilidad e indisponibilidad del derecho a la tutela judicial efectiva protegido por el art. 24 de la CE, porque es constitucionalmente legítima la voluntaria y transitoria renuncia al ejercicio de acciones para conseguir unos beneficios cuyo eventual logro es para el interesado más ventajoso que el que pudiera resultar de aquel ejercicio¹⁸.

En cuanto a su naturaleza, inicialmente se mantenía la postura contractualista, al incidir especialmente en el convenio arbitral, que es el contrato entre las partes por el que surge cada arbitraje en particular. La naturaleza contractual del convenio mantenía esta tesis contractualista, incidiendo en que el nacimiento del arbitraje y la conformación del procedimiento arbitral deriva de las relaciones jurídico-privadas.

Ahora bien, esta tesis fue criticada porque no explica la naturaleza de la función ejercida por los árbitros, además de los efectos que el ordenamiento jurídico reconoce al laudo arbitral, por lo que surgió una segunda concepción, la tesis jurisdiccionalista, que pone su foco de atención en la naturaleza de la función arbitral y en los efectos de cosa juzgada y título ejecutivo que ostenta el laudo arbitral.

Ambas posiciones dieron lugar a una posición ecléctica¹⁹, que aunaba tantos los componentes de derecho privado como los de derecho público,

¹⁶ STC 75/1996, de 30 de abril.

¹⁷ STC 9/2005, de 17 de enero.

¹⁸ STC 1/2018, de 11 de enero.

¹⁹ BARONA VILAR, S. *Nociones y principios de las ADR* (Op. Cit.), considera que «el arbitraje es el arbitraje», es decir, es una categoría autónoma y esa es su naturaleza jurídica, pp. 126-127.

asumiendo que el nacimiento del arbitraje tiene naturaleza contractual pero su desarrollo y la eficacia del laudo es jurisdiccional. Esta postura parece tener su respaldo en la doctrina del Tribunal Constitucional, al considerar al arbitraje como equivalente jurisdiccional²⁰, para-jurisdiccional o cuasi-jurisdiccional²¹.

2.2. Características

Las características del arbitraje coinciden con los motivos por los que las partes en litigio eligen esta opción en lugar de la vía jurisdiccional²². Algunos de estos motivos han sido expuestos por el Tribunal Supremo²³ afirmando que «Esta renuncia ampara la exclusión de la intervención judicial, cuyos inconvenientes se compensan con los beneficios de la rapidez y flexibilidad en el orden procedimental y sustantivo que constituyen la razón de ser del arbitraje».

La rapidez del procedimiento arbitral es una de las principales ventajas del arbitraje. Las partes tienen la libertad para fijar el plazo en el que los árbitros deberán dictar el laudo. A falta de acuerdo, los árbitros deberán decidir la controversia dentro de los seis meses siguientes a la fecha de presentación de contestación de la demanda o de expiración del plazo para presentarla²⁴ (art. 37.2 de la LArb). Estos plazos no se verán afectados por el sistema de recursos puesto que el laudo es definitivo y, aunque con ciertos límites²⁵, no es susceptible de recurso. Por otro lado, muchas instituciones arbitrales contemplan en sus reglamentos la posibilidad de recurrir a un procedimiento abreviado en el que los plazos suelen quedar muy reducidos

El laudo es de obligado cumplimiento para las partes y despliega los efectos característicos de las sentencias, de ahí el considerarse como un «equivalente jurisdiccional», esto es, el carácter de cosa juzgada de lo resuelto por

²⁰ Así se afirma, entre otras, en la STC 62/1991, de 22 de marzo.

²¹ ATC 259/1993, de 20 de julio.

²² Sobre esta cuestión puede consultarse el “Primer Estudio de Arbitraje en España”, realizado en 2017. Accesible en https://www.rocajunyent.com/sites/default/files/content/file/2019/08/28/1/informe_rocajunyent_digital.pdf

²³ STS, Sala de lo Civil, de 11 de febrero de 2010, rec. 2524/2005.

²⁴ Salvo acuerdo contrario de las partes, el plazo de seis meses podrá ser prorrogado por los árbitros, por un plazo no superior a dos meses, mediante decisión motivada.

²⁵ Estos límites serán estudiados en el Capítulo 5.

el laudo arbitral y su fuerza ejecutiva, por lo que las partes en litigio obtienen una respuesta a sus pretensiones.

Otra de las ventajas es la flexibilidad del procedimiento arbitral. El arbitraje permite a las partes definir el procedimiento de acuerdo con sus necesidades y teniendo en cuenta las características de la disputa. Los únicos principios que deben respetar las partes en el procedimiento arbitral son los de igualdad de armas, audiencia y contradicción²⁶. Asimismo, los requisitos en cuanto a la forma y contenido de los escritos son mínimos e, incluso, las partes podrán modificar o ampliar su demanda y contestación a la demanda durante el curso de las actuaciones arbitrales. Además, los plazos procedimentales pueden llegar a ser ampliados.

La elección de los árbitros es otra ventaja del arbitraje. Esto permite a las partes o a la institución arbitral designar a los árbitros atendiendo a su grado de especialización, experiencia o conocimientos en la materia objeto de la controversia. La especialización de los árbitros facilita otra de las ventajas del arbitraje, que es la exhaustividad. Así, el laudo final profundizará en el análisis técnico y jurídico, permitiendo dar una respuesta más rigurosa y pormenorizada a las pretensiones de las partes.

La confidencialidad es muy valorada, especialmente por las empresas. El procedimiento arbitral permite mantener confidencial incluso la existencia de la propia disputa que mantienen las partes. Así, en un procedimiento arbitral se protegen mejor la información comercial de las empresas, sus prácticas competitivas y toda la información que se utilice dentro del procedimiento arbitral.

Ahora bien, frecuentemente se ponen en evidencia como elemento negativo del arbitraje sus costes, que serán más elevados cuando se resuelva por un órgano colegiado. Es evidente que los árbitros, como personas privadas, percibirán una retribución por su labor al igual que las instituciones arbitrales, cuando intervienen en un procedimiento arbitral.

²⁶ CASTRESANA SÁNCHEZ, L.F. “Concepto y características”, en *Manual de Arbitraje*, RUIZ RISOÑO, F. STAMPA CASAS, G, CASTRESANA SÁNCHEZ, L.F y FERNANDEZ ROZAS, J.C. (Coord.), Tirant lo Blanch, Valencia, 2017. p. 16.